

**VISTO:**

La presentación efectuada por el Escribano Simón Dubois relacionado con la estudiante Eva Godoy Ortín de la carrera Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs.133-134 (Vta.) obra acta presentada por Escribano Simón Dubois, con el título de "Escritura Número", de fecha 07/08/2019 solicitada por el Sr. Juan Carlos Godoy, actuando por propios y personales derechos y como padre de Eva Milagros Godoy Ortín, quien requiere intimar al Dr. Julio Nasser, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, en referencia a los expedientes relacionados con su hija y que en el pazo de cinco (5) días haga la entrega de:

- A) *"El cronograma y propuesta metodológica-pedagógica CONSENSUADA de las Evaluaciones de cada una de las asignaturas antes indicadas, las que se deben enmarcar en el protocolo establecido por la Resolución N° 067/2019 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta y de lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 25.573/2002 que modifica la Ley N° 24.521/1996 y, la Ley N° 26.378 en su artículo 24. Este cronograma debe guardar coherencia evitando que se perjudique a la Estudiante y consensuado con la acompañante pedagógica, en consonancia con los requerimientos de tiempo necesarios para la estudiante*
- B) *Se instruya al Profesor de la asignatura Vertebrados para que rectifique el acta de la asignatura de la estudiante Eva Milagros GODOY ORTÍN y en consecuencia quede abierta, ya que la estudiante cursó y nunca fue Evaluada.*
- C) *Que el profesor de la asignatura Vertebrados o quién corresponda presente de forma inmediata un informe que explique los motivos por los que fue desaprobada la Estudiante Eva Milagros GODOY ORTÍN, sin haber sido evaluada.*
- D) *Que se nombre de forma inmediata en el ámbito de la Escuela de Recursos Naturales a un Profesor/a y/o Supervisor/a de la Asignatura Introducción a los Recursos Naturales para que se continúe con las Evaluaciones parciales pendientes que se deben tomar a la Estudiante Eva Milagros GODOY ORTÍN.*
- E) *Que informe si se continuaron con las evaluaciones (parciales, coloquios, exámenes finales, etc.) en la asignatura Introducción a los Recursos Naturales desde el momento de la jubilación de la Profesora Ingeniera Ramona MORENO (profesora de la asignatura).*
- F) *Que se nombre en el ámbito de la Escuela de Recursos Naturales a un Supervisor/a de la asignatura Vertebrados para que tome las evaluaciones correspondientes, en el marco del cronograma que se ha solicitado en el numeral 1, excluyendo a los que han estado relacionados en el dictado de la asignatura y en el envío del mail que se adjunta en fojas 58 del expediente 10279/2017.*
- G) *Proporcione la desgrabación textual del acta del 28 de mayo de Consejo Directivo de la Facultad que preside.*
- H) *Se presente un cronograma de evaluación en las mismas condiciones del ítem 1 para la asignatura Química Orgánica, enmarcándose en la Resolución CS N° 067/2019 y las leyes NI 25.573/2002 que modifica la Ley N° 24.521/1996 (artículo 2) y, la N° 26.378 en su artículo 24.*
- I) *Que indique los mecanismos administrativos y académicos que se han implementado para garantizar el cursado fuera de régimen de asignaturas para el 2° Cuatrimestre del presente año, debido a los daños y perjuicios académico, económico, moral y psicológico que están causando a la Estudiante Eva Milagros GODOY ORTÍN, por el incumplimiento de la Resolución CS N° 067/2019 y las leyes N° 25.573/2002 que modifica la Ley N°*

24.521/1996 (artículo 2) y, la N° 26.378 en su artículo 24; dado que no han realizado las evaluaciones de las asignaturas correlativas citadas en este documento (Química General, Química Inorgánica, Matemática I, Vertebrados e Introducción a los Recursos Naturales y Medio Ambiente).

- J) Que indique cuáles serán las acciones y decisiones que implementará de forma inmediata para que cesen los sistemáticos y permanentes obstáculos administrativos – académicos que se instrumentan por parte de algunos docentes y algunos miembros del Consejo Directivo en su Facultad, que impiden el pleno goce de los derechos establecidos en las Leyes N° 25.573/2002 que modifica la Ley N° 24.521/1996 (artículo 2) y, la N° 26.378 en su artículo 24 y la Resolución CS N° 067/2019. Para el supuesto que el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales no se encuentre presente o no pueda recibirnos, me solicita deje copia simple del presente requerimiento en mesa de entrada a efectos de que comience el plazo de cinco días hábiles para constituir en mora al Decano y a la institución que preside.”

Que el Sr. Decano indica el inmediato trámite de dicha presentación y lo remite al Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de esta Universidad para su consideración y emisión del dictamen jurídico correspondiente, recomendando urgente trámite en virtud de la intención de incorporar el presente tema en la próxima reunión ordinaria de este Cuerpo, programada para el martes 13/08/2019.

Que la Abog. Guadalupe Fernández Soler del Servicio de Asesoría Jurídica, a través de DICTAMEN N° 19.220, de fecha 15/08/2019, obrante a fs. 137 (Vta.), expresa lo siguiente:

“I.- Se giran las actuaciones de referencia a este servicio jurídico permanente (fs. 135 vta.), para consideración y emisión de dictamen jurídico.

A fojas 135 rola providencia del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, dando cuenta del acta presentada - en fecha 7 de agosto - por el escribano Simón Dubois (Nota 2811) que luce a fojas 133/134 de estos obrados.

En las citadas fojas rola copia simple de una “escritura” (tal como reza el título) labrada en hoja oficio, suscripta por el Escribano Simón Dubois, quien deja constancia de tal carácter (copia simple), de cuya lectura se desprende que compareció ante él -en su carácter de escribano público- el Sr. Juan Carlos Godoy, actuando por propios y personales derechos y como padre de Eva Milagros Godoy Ortín, y le requirió se constituya en la Facultad de Ciencias Naturales, ubicada en Avenida Bolivia n° 5150 de esta ciudad, e intime al señor Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Doctor Julio Nasser, en referencia al expediente 10.233/2017, 10.279/2017, 10.489/2017, 10.287/2019, 10467/2019 y expedientes relacionados, a que en el plazo de cinco (5) días haga entrega de: ... (me remito a la lectura) Seguidamente surge del acta el requerimiento a efectuar al Decano.

En primer lugar, cabe mencionar que la presentación de fojas 133/134 NO reviste con las formalidades de la Escritura pública, por lo que la misma, sólo puede ser tomada como proyecto de escritura. Ello así por cuanto Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 299 establece: “Escritura Pública. Definición. La escritura pública es el instrumento matriz extendido en el protocolo de un escribano público o de otro funcionario autorizado para ejercer las mismas funciones, que contienen uno o más actos jurídicos. La copia o testimonio de las escrituras públicas que expiden los escribanos es instrumento público y hace plena fe como la escritura matriz. Si hay alguna variación entre ésta y la copia o testimonio, se debe estar al contenido de la escritura matriz”.

"Artículo 300. Protocolo. El protocolo se forma con los folios habilitados para el uso de cada registro, numerados correlativamente en cada año calendario, y con los documentos que se incorporan por exigencia legal o a requerimiento de las partes del acto. Corresponde a la ley local reglamentar lo relativo a las características de los folios, su expedición, así como los demás recaudos relativos al protocolo, forma y modo de su colección en volúmenes o legajos, su conservación y archivo".

De la simple lectura de fojas 133/134 se desprende que la "Escritura" (tal como dice el título) no fue labrada en las hojas de protocolo legalmente establecidas a tal fin, ni reviste el carácter de primer testimonio, a más que carece de numeración. Así las cosas, debe tenerse a la presentación mencionada como un proyecto de escritura presentada por el Escribano Simón Dubois, quien carece de legitimación en este proceso.

Sin perjuicio de ello, se aconseja al Señor Decano, en virtud del requerimiento obrante en el proyecto de escritura, y del compromiso asumido por la Unidad Académica y que surge de las actas obrantes en estas actuaciones y mencionadas como antecedentes en el proyecto de escritura, proceda -a la brevedad- a realizar un informe al respecto.

II.- En virtud de la providencia suscripta por el Decano y Vicedecano de la Facultad de Ciencias Naturales obrante a fojas 125 de autos, de la que surge que "...en el legajo de la Dirección General de Alumnos de la Facultad, correspondiente a la alumna Eva Godoy Ortín, no obra ningún certificado de discapacidad", y teniendo en cuenta que las presentaciones efectuadas lo fueron en el sentido de la necesidad de adecuar las actividades académicas básicamente consistentes en la adecuación curricular para el cursado de las materias y la definición de contenidos mínimos para el cursado y aprobación, en virtud de la discapacidad intelectual que posee la alumna Eva Godoy (véase por ejemplo presentación de fojas 1,2), se aconseja solicitar a la alumna la presentación del correspondiente certificado de discapacidad.

Así también, y teniendo en cuenta que a lo largo de las actuaciones los padres de la alumna, mayor de edad desde su ingreso a la Universidad, suscriben presentaciones en carácter de tutores y tutores legales (fs. 3, fs.5 a modo de ejemplo), sin que se encuentre acreditada tal circunstancia por no haberse adjuntado la sentencia que así lo disponga, considero oportuno requerir a los mismos copia de la sentencia si la hubiere, o bien tramitar lo necesario a los fines de obtención de la sentencia que determine el grado de incapacidad de la alumna Eva Godoy, la asignación de las personas de apoyo o curadores necesarios para promover su autonomía y favorecer las decisiones que hagan a su persona. En virtud de las nuevas normas vigentes en la materia, dicha sentencia deberá contener las exigencias pre en el código Civil y Comercial de la Nación, a fin de que la Universidad cuente con los elementos suficientes para actuar en consecuencia, posibilitando la toma de decisiones en virtud de los planteos obrantes en autos. -

Dada que la temática abordada en autos es de orden institucional, se giran las actuaciones a cocimiento y posterior tramitación al Secretario de Asuntos Jurídicos."

Que a continuación el Secretario de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Salta - Dr. Alfredo Gustavo Puig - manifiesta lo siguiente a fs. 138-139:

"Señor Rector:

- El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, a fs. 135, solicita la intervención de Asesoría Jurídica con motivo del requerimiento que se formula por Acta de Escribano suscrita por el Esc. Simón Dubois, de fecha 7/8/19, a solicitud del Sr. Juan Carlos Godoy, quién dice actuar por sus derechos y como padre de Eva Milagros Godoy Ortín, alumna de la Carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la citada unidad académica.

2.- Al respecto se expidió el servicio jurídico permanente de esta Universidad, a fs. 136/137, cuya opinión comparto, destacando:

- i- La naturaleza del documento presentado, el que –se señala- carece de las formalidades exigidas a tal fin por la legislación Civil y Comercial.
- ii- La inexistencia de un certificado de discapacidad relativo a la alumna Eva Godoy que fundamente las peticiones formuladas, a lo largo de estas actuaciones, en su invocado beneficio.
- iii- La no acreditación, en debida forma, por quienes dicen ser los padres de la alumna Eva Godoy, del carácter que invocan (tutores, tutores legales, etc.).
- iv- La ausencia de disposición judicial que acredite, en función de la presunta discapacidad invocada, los apoyos o ayudas que la alumna Eva Godoy requiera en función de sus preferencias o de los objetivos personales y universitarios que ella se fije.

3.- El Código Civil y Comercial de la Nación ha instituido un nuevo régimen en relación a la capacidad de las personas, en el contexto del cual debe resaltarse el que toda persona humana ejerce por sí misma sus derechos con excepción de las limitaciones que la ley establezca, siendo que su capacidad se presume y que la restricción a la capacidad de ejercicio constituye una circunstancia excepcional que se impone siempre en beneficio de la persona y mediante sentencia judicial (arts. 22, 23, 31, 43, 101 y cc CCC).

4.- Consecuencia de dicha normativa es que los padres no representan a sus hijos mayores de edad, siendo que en cualquier caso y en protección de los derechos de la hija mayor que invocan discapacitada, deberán promover la debida intervención judicial para que, a través de los procedimientos normativamente previstos y la opinión de un equipo interdisciplinario, quede discernido el alcance y naturaleza de los apoyos que se deberá designar en cada caso.

5.- Corresponde entonces remitir las actuaciones a la Facultad de Ciencias Naturales a fin que tome conocimiento de lo dictaminado y lo haga conocer a la alumna Eva Godoy, quién se presenta a fs. 128, y a quienes vienen invocando su representación.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.”

Que la Comisión de Docencia y Disciplina aconseja:

- 1) Solicitar a la alumna Eva Milagros Godoy Ortín, DNI: 41.179.399, la presentación del correspondiente certificado de discapacidad actualizado.
- 2) Solicitar a la Sra. Adriana Elizabeth Ortín Vujovich y al Sr. Juan Carlos Godoy, copia de la sentencia que acredite la circunstancia de tutores y/o tutores legales de la estudiante mayor de edad, o bien tramiten lo necesario a los fines de obtención de la sentencia que determine el grado de incapacidad de la alumna, la asignación de las personas de apoyo o curadores necesarios para promover su autonomía y favorecer las decisiones que hagan a su persona.
- 3) SUSPENDER todos los trámites iniciados relacionados con la estudiante Eva Godoy Ortín hasta tanto se dé el cumplimiento de los requisitos que exige el Código Civil.
- 4) Notificar a la estudiante Eva Milagros Godoy Ortín, Sra. Adriana Elizabeth Ortín Vujovich, Sr. Juan Carlos Godoy y al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Salta, para que tomen conocimiento sobre lo resuelto por este Consejo Directivo.

Que el Consejo Directivo de esta Unidad Académica en su Reunión Ordinaria N° 15-19 del veinticuatro de setiembre último, en sesión secreta para el tratamiento del tema, aprobó el dictamen de la Comisión de Docencia y Disciplina de fs. 169-170, con el siguiente agregado en lo que aconseja, **donde dice:**

3) **SUSPENDER** todos los trámites iniciados o por iniciarse, que requieran excepcionalidad hasta tanto se dé el cumplimiento de los requisitos que exige el código civil, mencionados en los artículos precedentes.", **debe decir:**

**3) SUSPENDER todos los trámites iniciados o por iniciarse que requieran excepcionalidad, relacionados con la estudiante Eva Milagros Godoy Ortín, hasta tanto se dé cumplimiento de los requisitos que exige el Código Civil, mencionados en los artículos precedentes.**

**POR ELLO** y en uso de las atribuciones que le son propias,

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SOLICITAR** a la alumna EVA MILAGROS GODOY ORTÍN - DNI N° 41.179.399 – la presentación del correspondiente certificado de discapacidad actualizado.

**ARTÍCULO 2°.- REQUERIR** a la Sra. Adriana Elizabeth Ortín Vujovich y al Sr. Juan Carlos Godoy, tengan a bien, presentar copia de la sentencia que acredite la circunstancia de tutores y/o tutores legales de la estudiante mayor de edad o bien realicen los trámites correspondientes a los fines de obtener la sentencia que determine el grado de incapacidad de la alumna, la asignación de las personas de apoyo o curadores necesarios para promover su autonomía y favorecer las decisiones que hagan a su persona.

**ARTÍCULO 3°.- SUSPENDER** todos los trámites iniciados o por iniciarse que requieran excepcionalidad, relacionados con la estudiante Eva Milagros Godoy Ortín, hasta tanto se dé cumplimiento a los requisitos que exige el Código Civil, mencionado en los artículos precedentes.

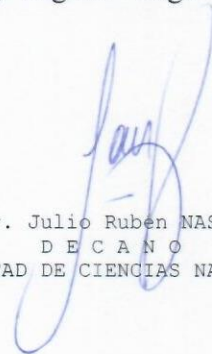
**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la estudiante Eva Milagros Godoy Ortín, Sra. Adriana Elizabeth Ortín Vujovich, Sr. Juan Carlos Godoy y al Sr. Rector de esta Universidad – CPN Víctor Hugo Claros – con el objeto de que tomen conocimiento de lo dispuesto por este Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber a quien corresponda, remítase copia a la Srta. Eva Godoy Ortín, MSc. Adriana Ortín Vujovich, Ing. Juan Carlos Godoy, Escuela de Recursos Naturales, Dirección Adm. de Alumnos, Sr. Rubén Romero (Planeamiento Pedagógico), Mgter. Hugo Romero (Secretaría Académica) y siga a DGAA a sus efectos.

aim



Esp. Ana Patricia CHÁVEZ  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES



Dr. Julio Ruben NASSER  
D E C A N O  
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES